

toras de educación de la provincia deberán estar adscritos a un determinado Equipo de Inspección de Zona.

Artículo 6. Coordinador de Equipo de Zona.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, al frente de cada Equipo de Inspección de Zona existirá un inspector coordinador que será nombrado por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, a propuesta del titular de la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección de Educación, oído dicho Equipo de Inspección de Zona.

2. El inspector o inspectora coordinador del Equipo de Inspección de Educación realizará las funciones que se establecen en el apartado 7 del artículo 21 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo.

Artículo 7. Asignación de centros docentes a los inspectores e inspectoras de educación.

1. De acuerdo con lo regulado en el apartado 5 del artículo 21 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, dentro de cada zona de inspección se asignará a cada inspector o inspectora de educación un número de centros docentes.

Dicha asignación deberá tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del mencionado Decreto, la actuación de los inspectores e inspectoras de educación se llevará a cabo indistintamente en las diferentes enseñanzas y niveles que conforman el sistema educativo no universitario.

2. La asignación de los centros docentes a los inspectores e inspectoras de educación la llevará a cabo el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, a propuesta del titular de la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección de Educación, atendiendo a las necesidades del servicio, oído el Consejo Provincial de Inspección, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Jefe o Jefa del Servicio Provincial de Inspección, con el asesoramiento de los Coordinadores de los Equipos de Inspección de Zona, realizará un agrupamiento de centros por cada inspector o inspectora de cada Equipo, respetando, en todo caso, que en dichos agrupamientos se incluyan centros que impartan diferentes enseñanzas y niveles de los que conforman el sistema educativo no universitario.

b) Los agrupamientos mantendrán una distribución equilibrada, considerando el número y tipología de los centros docentes así como su ubicación.

c) Cada centro docente de una zona de inspección deberá estar asignado a un inspector o inspectora de educación del correspondiente Equipo, que se denominará inspector o inspectora de referencia, sin perjuicio de las actuaciones especializadas que se puedan desarrollar en el mismo.

d) Cuando la configuración de la zona de inspección lo permita se asignará a un único inspector o inspectora de referencia la totalidad de los centros docentes de una localidad.

e) La asignación de los centros docentes a los inspectores e inspectoras de referencia se realizará de acuerdo con el calendario y la duración que se establece en el apartado 3 del artículo 5 de la presente Orden, pudiéndose modificar de la forma que se recoge el apartado 4 de dicho artículo.

Artículo 8. Asignación de actuaciones fuera de la zona de inspección.

1. El Delegado Provincial de la Consejería de Educación, oído el titular de la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección de Educación, podrá asignar a los inspectores e inspectoras de educación actuaciones que excedan del ámbito de la zona de inspección a la que se encuentren adscritos.

2. Asimismo, el Viceconsejero de Educación podrá asignar a los inspectores e inspectoras de educación actuaciones que excedan del ámbito de la provincia en la que prestan servicio.

Disposición final primera. Aplicación e interpretación de la Orden.

Se autoriza al titular de la Viceconsejería de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación e interpretación de la presente Orden en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 28 de junio de 2004, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Museo de Costumbres y Artes Populares Juan Fernández Cruz.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Museo de Costumbres y Artes Populares Juan Fernández Cruz», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 29 de junio de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Antonio Linaje Conde, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Museo de Costumbres y Artes Populares Juan Fernández Cruz», registrada con el número 1.310 de su protocolo. Dicha escritura fue modificada con fecha 25 de marzo de 2004, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, doña Inmaculada Fernández-Martos Gaya, registrada con el núm. 251 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Juan Fernández Cruz, y don Jesús Poyato Poyato, en representación del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba). En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación fundacional de 24.040,48 euros, conforme a la valoración efectuada por experto independiente de la cesión temporal de una serie de bienes relacionados en inventario, y de un edificio denominado Casa Grande. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El Patronato se encuentra constituido por don Juan Fernández Cruz como Presidente, don Antonio Camacho Molina, Alcalde del Ayuntamiento de Zuheros como Vicepresidente, don Antonio Zafra Romero como Secretario, y como vocales los siguientes: Don Juan Manuel Fernández Romero, don Enrique Fernández Romero, don Antonio Jesús Fernández Romero, don Julio César Fernández Romero, don José Luis Lope y López de Rego en representación de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, don Antonio Molina Expósito Concejal Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Zuheros, don José Eduardo Huertas Muñoz en representación de Cajasur, don Francisco Pulido Muñoz en representación de la Diputación de Córdoba, y don Antonio Uclés Poyato.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, constituyen fines de la Fundación, el estudio, fomen-

to, promoción, apoyo y difusión en el sentido más amplio, de la historia y la cultura propias de la región subbética cordobesa, en todas sus manifestaciones. Además, se establece su domicilio en la calle Santo, núm. 29 (Edificio Casa Grande), del término municipal de la ciudad de Zuheros (Córdoba); su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º El artículo 35.1 de la Ley 50/2002 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquellos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

5.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Museo de Costumbres y Artes Populares Juan Fernández Cruz».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 28 de junio de 2004, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Sevilla Nodo entre Oriente y Occidente.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Sevilla Nodo entre Oriente y Occidente», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 23.6.2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Rafael Leña Fernández, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Sevilla Nodo entre Oriente y Occidente», registrada con el número 1.500 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Alfredo Sánchez Monteseirín, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sevilla, don Antonio Peláez Toré, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Parque Isla Mágica, S.A., don José Luis Manzanares Japón, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Aguas y Estructuras, S.A. (AYESA), don Miguel Gallego Jurado, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Miguel Gallego, S.A., don José Moya Sanabria, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Persán, S.A., don Jacinto Isidro León González, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Leglez Publicidad, S.L., don Felipe Luis Maestro Alcántar, en nombre y representación de la Institución Feria Internacional de Muestras Iberoamericana de Sevilla, don Gonzalo Madariaga Parias, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Mac Puar Corporación, S.A., don Rodrigo Charlo Molina, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Grupo Derea, Sociedad Anónima Unipersonal, don Fernando Franco Fernández, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Grupo Tecnológica Cartera de Innovación, S.A., don Juan Ramón Guillén Prieto, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Aceites del Sur, S.A., don Carlos Piñar Parias, en nombre y representación de la Fundación Cruzcampo, don José Luis Calvo Borrego, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios de las Tecnologías de la Información y Comunicación (ETICOM). En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 7.800 €, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Bankinter. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido